

# **DECRETO N° 2.604**

**B.O.: 23/12/15**

Mendoza, 9 de diciembre de 2015

Visto el expediente N° 01489-D-15-01027, y

## **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la modernización y efficientización del Estado Provincial, es propósito del Gobierno lograr una mayor eficiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Provincial con el objeto de optimizar la obtención y el uso de recursos.

Que para la obtención de nuevos financiamientos de origen externo, se requiere contar con una nueva estructura orgánica funcional acorde a la magnitud de las tareas a realizar.

Que un organismo ejecutor con capacidad instalada y probada, facilitará el acceso a líneas de crédito definidas a medida de las necesidades de la Provincia y con gran impacto sobre su realidad social, económica y política.

Que asimismo, se busca fortalecer las Unidades Técnicas, generando una red de relaciones e intercambios que vinculen a diferentes organismos (nacionales, multilaterales de crédito, municipales, provinciales)

Que la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo, por su naturaleza y funciones debe hacerse parte de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Que las razones expuestas son demostrativas de la necesidad de disponer la transformación de las estructuras vigentes para adaptarlas a las reales necesidades y exigencias.

Que en el Ministerio de Hacienda y Finanzas se ha creado, por las propias necesidades de la gestión financiera, la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo, no contemplada anteriormente, la que debe ser incluida en el Organigrama con jerarquía acorde a sus actuales funciones.

Que la misma viene a reemplazar a la Subsecretaría de Financiamiento y además coordinara con organismos provinciales encargados de procurar y administrar financiamiento.

Que por las razones expuestas resulta conveniente introducir modificaciones a la actual estructura vigente del Ministerio de Hacienda y Finanzas adaptándola a la Ley de Administración Financiera.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51, inciso b) de la Ley N° 8701, Artículos 20 y 47 del Decreto-Acuerdo N° 1902/ 14, Artículo 1° del Decreto-Acuerdo N° 2413/14, Artículo N° 27 de la Ley N° 8706 y Artículos Nros. 40 y 41 de la Ley N° 8830 y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 16 del expediente N° 01489-D-15-01027,

# DECRETO N° 2.604

B.O.: 23/12/15

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Incorpórese en la Resolución N° 936 de fecha 29 de septiembre de 2006 y sus modificatorias, la denominación correspondiente a "Administrador General de la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo" en los Códigos de Estructura y Clases Escalafonarias del Régimen Salarial 01, Autoridades Superiores y Cargos de Mayor Jerarquía del modo que se indica en la [Planilla Anexa I](#) que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Créese la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo, en la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Objeto. La Agencia de Financiamiento para el Desarrollo será el organismo con competencia exclusiva e indelegable en la ejecución de la política de financiamiento de la Provincia de Mendoza. La misma tendrá por objeto la gestión y negociación de todo tipo de financiamiento para el Gobierno de la Provincia y el desarrollo de instrumentos financieros para el sector privado ante organismos internacionales multilaterales, organismos nacionales públicos y privados, entidades financieras para la emisión de títulos públicos, bonos y letras nacionales o internacionales, opciones de financiamiento en compras que realice la Provincia y cualquier otro tipo de instrumentos.

Artículo 4° - Autoridades. La Agencia de Financiamiento para el Desarrollo estará a cargo del Administrador General de la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo, quien será designado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, con rango de Subsecretario.

Artículo 5° - Requisitos del Administrador General de la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo. Para ser Administrador General de la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo se requiere poseer título universitario en carreras relacionadas con las Ciencias Económicas.

Artículo 6° - El Administrador General de la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo, tendrá a su cargo la Dirección General de la Deuda Pública y la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.).

Artículo 7° - Consejo. La Agencia de Financiamiento para el Desarrollo contará con un Consejo Directivo que tendrá a su cargo el seguimiento y la evaluación del cumplimiento anual del financiamiento de la Provincia y estará integrado por:

- a) Ministro de Hacienda y Finanzas, quien tendrá funciones de Presidente del Consejo;
- b) Ministro de Economía, Infraestructura y Energía; quien ejercerá la Vice Presidencia;
- c) Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia;

La coordinación estará a cargo del Ministro de Hacienda y Finanzas. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de todos los miembros mediante resoluciones fundadas.

# DECRETO N° 2.604

B.O.: 23/12/15

Artículo 8° - Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y Crecimiento. Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 397/94 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2° - El Organo Colegiado previsto en el artículo precedente estará integrado por los señores Ministros: de Economía, Infraestructura y Energía; de Hacienda y Finanzas y por el Administrador General de la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo. La coordinación estará a cargo del señor Ministro de Hacienda y Finanzas. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de todos los miembros mediante resoluciones fundadas."

Artículo 9° - Apruébese la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a lo detallado en [Anexo I](#) que forma parte integrante del presente decreto.

(Ver [Decreto N° 2990/19](#): Apruébese la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas, según el [Organigrama que como Anexo](#) forma parte integrante del presente decreto.)

([Ver Decreto N° 2851/19](#): - Modifíquese el Artículo 9° del Decreto N° 2604 de fecha 09 de diciembre de 2015, reemplazando [el Anexo I por el Anexo](#) que forma parte integrante del presente decreto.)

Artículo 10 - Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas a establecer mediante Resolución el funcionamiento de Subsecretarías y Unidades Organizativas a su cargo.

Artículo 11 - Modifíquese la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial prevista en el Presupuesto General vigente Año 2015 y transfíranse en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión los cargos que se indican en [Planilla Anexa II](#) que forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 12 - Comuníquese la presente norma legal a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 13 - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas; de Economía, Infraestructura y Energía y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 14 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Pedro Martin Kerchner**  
**Dalmiro Garay Cueli**  
**Enrique Andrés Vaquié**